

**EXTACTO DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE AYUDAS DE SURBISA
DENOMINADOS “LÍNEA VERDE”, “ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS” Y
“REPARACIONES ESTRUCTURALES” PARA OBRAS Y ACTUACIONES ACOMETIDAS EN EDIFICIOS
RESIDENCIALES DE TODO BILBAO. (PUBLICADO EN EL BOB nº 227, el 26 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRES PROGRAMAS

Primera.- Objeto.-

Es objeto de estas Bases la regulación de los requisitos para el acceso a las subvenciones a fondo perdido, que aprueba y concede el Área de Regeneración Urbana a través de Surbisa, para la realización de intervenciones de mejora en el patrimonio edificado privado de todo el municipio de Bilbao, a fin de lograr que éste sea seguro, accesible, sostenible, eficiente y con viviendas de calidad.

Segunda.- Personas beneficiarias.-

Con carácter general, podrán ser solicitantes de las ayudas contempladas en las presentes bases las Comunidades Propietarias de edificios residenciales de propiedad privada del municipio de Bilbao.

Asimismo, dentro de cada programa de ayudas se podrá contemplar otro tipo de personas solicitantes de las ayudas.

Con carácter general para todas las actuaciones, las personas beneficiarias de las actuaciones protegibles deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas y urbanísticas con el Ayuntamiento y/o con Surbisa, así como de sus obligaciones sociales y fiscales, tanto en el momento de reconocimiento de las ayudas como en el momento de su pago.

No se reconocerán ayudas a favor de personas que no hayan dado cumplimiento a sus obligaciones en otros expedientes tanto urbanísticos como de ayudas tramitados por Surbisa ni se podrán compensar las deudas por nuevas expectativas de ayudas.

Tercera.- Requisitos generales que deben cumplir los edificios para acceder a las ayudas.

Los edificios susceptibles de obtener ayudas económicas deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Que el uso principal del inmueble sea residencial, salvo las excepciones expresamente recogidas en cada programa. Para que el uso de vivienda sea considerado como mayoritario en el edificio deberán disponer de un mínimo del 70% de la superficie útil total destinada a vivienda, excluyendo del cómputo la superficie de planta baja.
- b) Que el edificio tenga una antigüedad igual o superior a diez (10) años.
- c) Que, cuando el edificio sea residencial y tenga más de 50 años, tengan presentado el Informe de Inspección Técnica de Edificios (ITE) correspondiente, a través de la plataforma de gestión y registro de las ITEs habilitada por el Gobierno Vasco, a la que se podrá acceder mediante el siguiente enlace:
<https://www.euskadi.eus/euskoregite>.

En el programa de Estructuras se exigirá la presentación del Informe de la Inspección Técnica de Edificios (ITE) con independencia de la antigüedad del edificio.

No será exigible el Informe de Inspección Técnica de Edificios cuando la actuación subvencionable consista en la redacción de documentos técnicos ni en otros supuestos subvencionables que expresamente se excepcionen en cada programa.

Cuarta.- Requisitos de las obras y/o actuaciones subvencionables.

Para acogerse a las ayudas económicas previstas en estas Bases, las obras deben contar, en su caso, con la preceptiva licencia municipal de obra o con la presentación de la necesaria Comunicación Previa de obras (en adelante permiso de obras para ambos supuestos), y haber presentado adecuadamente la documentación final de obra requerida en dichos expedientes si fuera el caso.

No se podrán acoger a estas ayudas las actuaciones y/u obras que no hayan obtenido el correspondiente permiso de obras con carácter previo al inicio de las actuaciones a subvencionar, cuando sea necesario.

La correspondiente convocatoria establecerá, en su caso, el periodo temporal en que habrán de haberse solicitado/obtenido los permisos de obras así como el periodo temporal de las fechas de factura a aportar y las fechas de los documentos técnicos a presentar.

En cualquier caso, la solicitud de ayudas para todas las actuaciones subvencionables se presentará con la actuación ya finalizada, salvo que expresamente se señale lo contrario en cada uno de los programas.

Quinta.- Consignación Presupuestaria.-

La Convocatoria o convocatorias de estas ayudas determinará/n la dotación presupuestaria asignada en cada una de ellas, y que podrá distinguir importes distintos para cada programa de ayudas y/o, para cada una de las líneas de cada programa.

Asimismo, no es obligatoria la convocatoria anual de alguno o de todos los programas o de alguna de las líneas de cada programa.

Sexta.- Límites y compatibilidades.-

No podrán solicitar las ayudas contempladas en estas Bases aquellas actuaciones que ya hayan percibido otras ayudas municipales o de Surbisa, con la excepción de las provenientes de las Bases reguladoras de las ayudas para la rehabilitación y mejora de edificios residenciales y de viviendas del ámbito de Surbisa. No obstante, serán incompatibles con las ayudas reguladas en las presentes Bases las actuaciones que en el ámbito de Zorrotzaurre hubieran obtenido ya ayudas de Surbisa.

Tampoco podrán solicitar las ayudas contempladas en estas Bases aquellas actuaciones que hayan obtenido ayudas de los Fondos Next Generation (Orden del 21 de junio de 2022 de Fondos Europeos Next Generation) o se encuentren en lista de espera para ello.

Serán asimismo incompatibles con estas ayudas aquellas actuaciones que hayan percibido una ayuda especial por estos mismos conceptos dentro de los programas OPENGELA.

Serán compatibles entre sí las ayudas de las distintas actuaciones subvencionables recogidas en estas Bases, así como con las restantes ayudas económicas de Surbisa o de otras entidades, si bien el total de las ayudas percibidas no podrá superar el 100% del presupuesto protegible, pudiendo en ese caso reducirse las cantidades reconocidas por Surbisa como consecuencia de la aprobación posterior de otras ayudas con el mismo fin.

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en estas Bases deberán poner en conocimiento de Surbisa todas las subvenciones a fondo perdido que hayan solicitado y las que finalmente perciban, de otras administraciones o entidades públicas o privadas, para cubrir las mismas partidas del presupuesto protegible. Todo ello a fin de comprobar que no exista sobrefinanciación y recalcular, en su caso, las ayudas que en cada caso correspondan.

Séptima. Requisitos objetivos.-

7.1.- Presupuesto protegible.

El presupuesto protegible estará integrado por los costos de ejecución de la intervención, el IVA, el importe del Impuesto y de las Tasas municipales derivadas del permiso de obra, los honorarios técnicos que hubiera y su IVA correspondientes.

Asimismo, dentro de cada programa se podrán recoger otros costes subvencionables además de los señalados.

7.2.- Presupuesto protegible mínimo.-

Con carácter general el presupuesto protegible mínimo será de tres mil (3.000,00€) euros, salvo en el supuesto de redacción de documentos, y con otras excepciones que se pudieran recoger en cada uno de los Programas y líneas de protección.

Octava.- Presentación de solicitudes.-

8.1.- Lugar y forma de presentación de solicitudes.-

Las solicitudes de subvención reguladas en las presentes Bases se podrán presentar:

- Presencialmente en las oficinas de Surbisa en la c/Ronda nº6, para lo cual podrá solicitar una cita previa a través del teléfono 94-415.99.55
- O por mail en la dirección de correo electrónico que se señale para cada programa de ayudas.

La dirección de correo electrónico indicada en la solicitud será considerada la dirección a efectos de notificaciones de cuantos trámites resulten del expediente.

8.2.- Plazo de presentación.-

El plazo de presentación de solicitudes será la que se establezca en la correspondiente Convocatoria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Quedan incluidas asimismo en esta convocatoria, sin necesidad de reiterar su petición, las solicitudes presentadas con anterioridad a la misma y que estuvieren pendientes de resolver sobre la concesión y el abono, tal y como se establece en la Disposición Transitoria.

8.3.- Documentación a adjuntar.-

La solicitud de subvención se presentará mediante el impreso de Solicitud y declaración responsable que se facilitará en las oficinas de Surbisa y en su página web junto con el resto de documentación que se indicará para cada programa y/o actuación subvencionable.

En el supuesto de presentar la documentación telemáticamente, ésta deberá adjuntarse necesariamente en formato “.pdf” o “.jpg”. Cualquier documentación presentada en un formato diferente se tendrá por no presentada.

La presentación de la solicitud de ayudas implicará la autorización para que Surbisa pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal de conformidad a la legislación correspondiente e incluso a obtener la información necesaria para esta tramitación de la Plataforma de Intermediación de Datos con otras Administraciones Públicas o de la propia Administración municipal.

Novena.- Comprobación de la documentación.-

Si durante la tramitación del expediente se advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto, inexactitud, o ausencia de algún documento de los que deben acompañar a la misma, se comunicará a la persona solicitante que figure en el impreso de solicitud, concediéndole un plazo máximo de diez días hábiles para que proceda a su subsanación o aportación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se denegará su petición y se le remitirá comunicación correspondiente al efecto. Tampoco se tendrán en cuenta gastos y facturas no aportadas junto con la solicitud.

Surbisa podrá recabar de la persona solicitante la información y documentación complementaria que estime, así como realizar una visita técnica al espacio o edificio para la concesión de la ayuda y para justificar la adecuación del documento técnico o contrato de asistencia técnica a los objetivos, requisitos y fines precisados, así como su viabilidad técnica y económica.

Décima.- Aprobación de la solicitud y concesión de las ayudas.-

Las subvenciones se aprobarán en régimen de concurrencia simple, hasta el agotamiento del crédito presupuestario, siguiendo el orden de presentación de las solicitudes.

Una vez agotada la consignación presupuestaria las solicitudes que hubieran sido presentadas pero se encuentren pendientes de resolución quedarán incluidas en la siguiente convocatoria y/o ampliación de presupuesto, sin necesidad de que se reiteren en su solicitud.

En el plazo de cuatro meses desde la presentación completa de la solicitud la Presidencia de Surbisa, a la vista de la propuesta formulada por su personal técnico, resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención correspondiente. En el supuesto de concesión de ayuda se pronunciará sobre la cuantía de la misma y en el supuesto de denegación se expondrán los motivos para ello.

El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución debe entenderse desestimada por silencio, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente.

Podrá denegarse motivadamente la subvención en el caso de que, con arreglo a la ITE, al Planeamiento urbanístico de aplicación o al impacto visual y estético en la ciudad no se contemple en la actuación a subvencionar la corrección de los desperfectos o incorrecciones detectadas en el edificio o espacio en el que se actúe y hayan sido así advertidas las personas solicitantes por escrito.

Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas podrá presentarse recurso en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a recibir la notificación de la resolución del expediente de Ayudas. La Presidencia de Surbisa resolverá lo que proceda.

Decimoprimera.- Control y justificación de las actuaciones subvencionadas.-

El personal técnico de Surbisa podrá revisar los documentos técnicos e incluso visitar las obras realizadas para verificar que las actuaciones subvencionadas se han ejecutado conforme a lo previsto en el expediente.

Decimosegunda.- Pago de la subvención.-

Con carácter general el pago de las ayudas se realizará mediante su ingreso en la cuenta bancaria señalada abierta a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda una vez se haya aprobado la ayuda y/o comprobado la justificación de la realización de las actuaciones.

Decimotercera.- Alteración de las condiciones de la subvención, reintegros y revocaciones.-

13.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

13.2. De comprobarse que no se ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos por la persona beneficiaria de la ayuda, se iniciará un procedimiento de revocación de ayudas y se exigirá su devolución.

13.3.- Revocación de ayudas.-

Las ayudas reconocidas podrán ser revocadas, previa audiencia a la persona interesada en la dirección de correo electrónico señalado en la solicitud de ayudas o, en su defecto, en el domicilio señalado en la solicitud (se realizarán dos intentos), por falseamiento de datos o incumplimiento de cualquier condición general recogida en la presente normativa o particular establecida en la propia resolución de ayudas.

La revocación de las ayudas supondrá la obligación de reintegrar a Surbisa las ayudas recibidas con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

Se podrá valorar el grado de intencionalidad de las personas beneficiarias de la subvención en el incumplimiento de los requisitos a efectos de graduar, en su caso, el importe de la subvención o de los intereses a devolver.

La incoación de los expedientes de incumplimiento corresponderá a la Dirección de Surbisa y su resolución a la Presidencia.

Decimocuarta.- Obligaciones de las personas beneficiarias.-

Es obligación de las personas beneficiarias de las ayudas:

- El cumplimiento de todo lo establecido en estas Bases.
- Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- Permitir en todo momento la inspección precisa de las actuaciones protegibles por el personal técnico de Surbisa, así como aportar los documentos que les sean interesados en relación con ellas.
- Comunicar a Surbisa la obtención de otras subvenciones públicas que financien las actuaciones protegidas.
- Proceder al reintegro de la subvención o su minoración en caso de así acordarse por parte de Surbisa de conformidad a estas Bases.

Surbisa podrá comprobar, mediante la utilización de los medios que considere oportunos, la correcta aplicación de las cantidades otorgadas en relación con los objetivos pretendidos, controlando el gasto y exigiendo, en su caso, responsabilidades, así como el reintegro de fondos, caso de no haber sido cumplida la finalidad que motivó la concesión. Con este fin, el beneficiario se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por Surbisa en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Queda asumido por la persona beneficiaria que la actuación subvencionada se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica, urbanística como de naturaleza civil o de cualquier otra. Surbisa no tendrá responsabilidad alguna de cualquier incumplimiento al respecto por parte del beneficiario.

Decimoquinta.- Publicidad y difusión.-

15.1.- A efectos de su general conocimiento, la resolución de adjudicación y/o denegación de las subvenciones, y las de sus posibles modificaciones, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

15.2.- Los beneficiarios de las ayudas deberán colaborar en la difusión de la participación económica de Surbisa en la financiación de la rehabilitación.

En este sentido, la documentación técnica incluida en el expediente, así como fotografías de los edificios y/o espacios objeto de las ayudas podrán ser utilizadas por Surbisa para dar publicidad y difusión de las actuaciones en las que intervenga Surbisa, respetando en todo caso la propiedad intelectual de su autor.

15.3.- Los datos de carácter personal proporcionados por las personas solicitantes de las subvenciones se tratarán siguiendo lo establecido por la legislación vigente en materia de protección de datos.

Decimosexta.- Normativa aplicable.-

En todo lo no previsto expresamente en estas Bases y en cuanto no se oponga a lo recogido en ellas serán de aplicación las Bases reguladoras de las ayudas para la rehabilitación de edificios residenciales y viviendas de Surbisa para los años 2024-2027.

Corresponderá a Surbisa la interpretación de lo regulado en estas Bases ante cualquier situación de duda que surgiera, siendo su criterio el definitivo.

Disposición Adicional.- Situaciones sobrevenidas que hayan quedado sin presupuesto.-

En aquellos supuestos en que con motivo de la estimación de un recurso, tanto en primera instancia como en vía jurisdiccional, hubiera que aprobar o ampliar una ayuda previamente denegada, serán de aplicación las Bases y condiciones de la Convocatoria que en su momento le fueron de aplicación, sin perjuicio de que sean aprobadas con cargo a una nueva convocatoria.

Disposición transitoria.-

Todas las solicitudes de ayudas para actuaciones contempladas en los tres programas de ayudas contenidas en esta normativa que hayan sido presentadas en Surbisa y no hayan podido ser resueltas por falta de consignación presupuestaria serán resueltas en el próximo ejercicio con consignación presupuestaria y conforme a la normativa que le fue de aplicación durante su tramitación, con excepción de la necesidad de dar cumplimiento a la ITE cuando la vigente normativa no lo exija.

Todas las solicitudes de ayudas que hayan sido presentadas una vez cerradas las convocatorias correspondientes serán revisadas y tramitadas conforme a la nueva normativa que pudiera ser de aplicación en futuras convocatorias.

PROGRAMA ELIMINACIÓN DE BARRERAS

ARTICULO 1. OBJETO

Es objeto de la presente Convocatoria la concesión de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de obras de supresión de barreras arquitectónicas que afecten a edificios de uso residencial en sus elementos comunes situados en el interior del edificio, obstáculos exteriores (como peldaños o escalones) de acceso inmediato al propio portal y para la instalación de ascensor cuando carezca del mismo.

Asimismo, tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de obras de reforma de urbanizaciones exteriores existentes de titularidad privada, ya sean de uso público o privado, que se encuentren en entornos de edificaciones residenciales, y siempre que impliquen la supresión de barreras arquitectónicas.

ARTÍCULO 2. EDIFICIOS: Requisitos que deben cumplir los edificios residenciales

No será exigible el Informe de Inspección Técnica de Edificios cuando se trate de la solicitud de ayuda para la reforma de urbanizaciones existentes a que se refiere el artículo 4.6 del presente Programa.

En ningún caso se concederán ayudas cuando se trate de viviendas unifamiliares o bifamiliares, aisladas o adosadas.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIAS: Quiénes pueden solicitar la subvención

Podrán solicitar la subvención tanto las personas físicas o jurídicas propietarias así como Comunidades Propietarias de los edificios residenciales, que realicen las actuaciones de supresión de barreras arquitectónicas, como aquellas personas afectadas que ejecuten y financien tales actuaciones.

ARTÍCULO 4. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y CUANTIA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

1.- Instalación de ascensor:

1.1 Cuando la actuación consista en la instalación de ascensor en un edificio que carezca del mismo y se cree un itinerario practicable global o para ejecutar la instalación de ascensor haya sido necesaria la compra o expropiación de terrenos o partes de edificación, la ayuda económica será del 15% del presupuesto protegible con un máximo de 32.000€.

A estos efectos, se entenderá por itinerario practicable global, el recorrido que no cuente con escalones desde la vía pública hasta cada una de las viviendas. Si es preciso utilizar medios mecánicos, se considerará que es practicable global si cuenta con plataforma elevadora vertical; por el contrario, no tendrá esta consideración si se utilizan medios de traslación oblicua.

Para determinar el importe de la ayuda se tendrá en cuenta además del coste de la instalación de ascensor, el correspondiente a otras medidas de eliminación de barreras si se ejecutan de forma simultánea en la misma intervención.

1.2 Cuando no sea posible la creación de un itinerario practicable global, la ayuda económica será una subvención a fondo perdido del 10% del coste real de la actuación.

La cuantía máxima de esta ayuda será de doce mil (12.000) euros.

Este límite máximo será aplicable también al supuesto en que se realicen conjuntamente varias intervenciones, de instalación de ascensor, ampliación de recorrido y/o cualesquiera otras de eliminación de barreras, se hagan o no simultáneamente. A estos efectos, se tendrán en cuenta las actuaciones realizadas en los últimos 10 años.

2.- Ampliación del recorrido del ascensor:

Cuando la actuación consista en la ampliación del recorrido del ascensor existente o la sustitución del itinerario actual del ascensor, la ayuda económica será una subvención a fondo perdido del 10% del coste real de la actuación.

La cuantía máxima de esta ayuda será de doce mil (12.000) euros.

Este límite máximo será aplicable también al supuesto en que se realicen conjuntamente varias intervenciones, de ampliación del recorrido del ascensor y cualesquiera otras de eliminación de barreras, se hagan o no simultáneamente. A estos efectos, se tendrán en cuenta las actuaciones realizadas en los últimos 10 años.

3.- Otras intervenciones de eliminación de barreras arquitectónicas:

Cuando la actuación consista en otras intervenciones de eliminación de barreras arquitectónicas (instalación de salva escaleras verticales –no los oblicuos-, formación de rampa, renovación de los ascensores existente, siempre y cuando supongan una mejora en la accesibilidad, actuaciones que tengan como objetivo la nivelación de parada en ascensores existentes...), la ayuda económica será una subvención a fondo perdido del 10% del coste real de la actuación.

La cuantía máxima de esta ayuda será de cuatro mil doscientos (4.200) euros, se hagan o no simultáneamente. A estos efectos, se tendrán en cuenta las actuaciones realizadas en los últimos 10 años.

4.- Redacción del anteproyecto:

Cuando la actuación consista en la redacción del anteproyecto conjunto para la mejora de la accesibilidad mediante la instalación de ascensor, previsto , actualmente , en el art. 6 de la Ordenanza Local para la promoción de la accesibilidad a las viviendas en concordancia con las normas del PGOU, en el caso de que este documento sea exigido por el Ayuntamiento para la posterior tramitación de la licencia y siempre que el mismo haya sido aprobado, la ayuda

económica será una subvención a fondo perdido del 100% de los honorarios correspondientes a la redacción, IVA incluido.

La cuantía máxima de esta ayuda será de dos mil doscientos (2.200) euros.

Esta subvención es independiente del resto de las ayudas, por lo que el importe subvencionado por este concepto no se tiene en cuenta a la hora de calcular el importe máximo de cualquier otra de las ayudas previstas en este artículo.

El ámbito temporal de esta actuación en concreto tomará como fecha a considerar el de la aprobación del Anteproyecto por el Ayuntamiento y no el de las facturas.

5.- Instalación de ascensor en el ámbito de Otxarkoaga:

En el ámbito de aplicación del Plan Especial de mejora de la accesibilidad en Otxarkoaga, la ayuda económica por la instalación de ascensor consistirá en una subvención a fondo perdido del 20% del coste real de la actuación.

La cuantía máxima de esta ayuda será de treinta y dos mil (32.000) euros, límite aplicable también para el conjunto de intervenciones, de instalación de ascensor, ampliación de recorrido y/o cualesquiera otras de eliminación de barreras, se hagan o no simultáneamente. A estos efectos, se tendrán en cuenta las actuaciones realizadas en los últimos 10 años.

6.- Reforma de urbanizaciones existentes:

Cuando la actuación consista en obras de reforma de urbanizaciones exteriores existentes de titularidad privada, ya sean de uso público o privado, que se encuentren en entornos de edificaciones residenciales, y siempre que impliquen la supresión de barreras arquitectónicas, la ayuda económica será una subvención a fondo perdido del 20% del coste real de la actuación.

La cuantía máxima de esta ayuda será de seis mil (6.000) euros.

En el caso de que la actuación consista en la instalación de un ascensor, la ayuda económica será una subvención a fondo perdido del 10% del coste real de la actuación.

La cuantía máxima de esta ayuda será de treinta mil (30.000) euros.

En aquellos edificios que cuenten con más de una escalera de acceso a viviendas, podrá ser objeto de subvención la instalación de más de un ascensor o las obras para la eliminación de barreras arquitectónicas, siempre y cuando den servicio a viviendas diferentes, con los límites establecidos en este artículo, que serán de aplicación individualizada a cada una de las escaleras.

ARTÍCULO 5. GASTOS QUE SE SUBVENCIONAN

Se considerará gasto subvencionable, además de los conceptos de la Base Séptima de las Disposiciones Comunes a los tres programas, el precio de la compra o de la expropiación de bienes o derechos necesarios para su ejecución.

Para la determinación del coste real subvencionable, la Dirección de las obras, cuando así se le requiera, extenderá Certificado con la cuantificación de las obras estrictamente necesarias para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas o de instalación de nuevo ascensor.

ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

Las solicitudes de subvención reguladas en las presentes Bases se podrán presentar, además de lo señalado en la Base Octava de las Disposiciones Comunes a los tres programas, a través de la dirección accesibilidadyestructura@surb.bilbao.eus

6.1.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR: Las personas físicas o jurídicas que deseen optar a las ayudas deberán presentar la solicitud una vez haya finalizado la obra, a la que deberán adjuntar los siguientes documentos:

1.- Impreso de “Solicitud y declaración Responsable” que se facilitará en las oficinas de Surbisa y en su página web, debidamente cumplimentado y firmado.

2. La persona representante aportará fotocopia de su DNI, fotocopia del CIF de la Comunidad Propietaria y otorgamiento de la representación.

3. Cuando la intervención consista en la ejecución de obras, copia de la licencia municipal de obras concedida. En caso de no ser necesaria dicha licencia, la correspondiente comunicación previa. No se admitirán licencias obtenidas o Comunicaciones Previas de Obra o de Instalación presentadas con posterioridad a la ejecución de las obras.

En el supuesto de la instalación de escaleras oblicuas u otras actuaciones que no requieran autorización / licencia de obras, fotografías de la actuación llevada a cabo.

4. Acta de la Comunidad propietaria en la que se aprueban las obras a realizar o la redacción de documentos técnicos, en la que constará el importe del presupuesto aceptado.

5. Se comprobará de oficio, cuando sea necesario, que se haya presentado el Informe de la Inspección Técnica del Edificio o edificios que constituyen la intervención,

6. En caso de que la obra lo requiera, copia del Proyecto de técnico o técnica competente visado y su certificación final y liquidación.

7. Fotografías en color del estado previo al inicio y final de las obras, de la zona del edificio rehabilitado.

8. Documento justificativo del número de cuenta bancario y de su titularidad.

9. Justificación documental de los costos: Factura desglosada de la intervención realizada (si no está desglosada se aportará presupuesto detallado y la factura), de las tasas e impuestos municipales y de los honorarios profesionales, si los hubiera. No se subvencionará importe alguno cuya factura o justificante no se adjunte a la solicitud y no se admitirá ninguna otra aportada con posterioridad.

10. En su caso, documento justificativo del precio abonado del terreno o parte de edificación que ha sido comprada o expropiada para ejecutar la instalación de ascensor.

Toda la documentación estará desglosada por conceptos de forma que quede acreditado expresamente el presupuesto objeto de subvención.